

LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO POSTERIOR CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, así como posterior custodia de los vehículos retirados, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, que se dicta en virtud de las competencias que otorga al municipio el artículo 7, apartado C, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será de aplicación en todas las vías públicas del término municipal de la Villa de Los Realejos. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación las normas correspondientes del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y demás disposiciones que lo complementen.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local, la aplicación de la misma, formulando las correspondientes denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza, la actividad desplegada mediante la utilización de medios personales y materiales para la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, enganche a la grúa así como el depósito de los mismos en las dependencias habilitadas al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de la infracción de normas derivadas del Código de Circulación, del Código Penal o cualquier otra disposición legal vigente, así como cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que sean beneficiarios o afectados por los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayunta-

miento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

Artículo 4º.- Responsables.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.- No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

No obstante no procederá su abono por el titular en los supuestos de caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, a tenor de lo previsto en el artículo 71,2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo al cuadro de tarifas contenido en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 27,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo el personal contratado por la empresa concesionaria del servicio el encargado de su exacción en concepto de depósito según modelo facilitado por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

2. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de retirada de la vía pública y se encuentren en el depósito habilitado al efecto mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza o, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese de-

positado o afianzado el importe de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. El pago de la Tasa no excluye, en modo alguno, la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren precedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos del depósito en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles, perdidas o abandonadas.

5. Para la aplicación de las tarifas habrá de ceñirse a lo previsto en el código de circulación sobre las diversas clases de vehículos en relación al cuadro de tarifas previsto en el anexo I.

6. El depósito de vehículos se liquidará por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados.

7. En el depósito de vehículos se llevará un registro especial de vehículos donde se hará constar la hora exacta de ingreso.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

	Anexo I (Tarifas)		
	Traslado y enganche	Enganche y no traslado	Custodia (día o fracción)
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares	20,92	8,68	3,06
Turismos y demás vehículos de hasta 2 toneladas de peso máximo	46,40	22,96	5,10
Furgonetas, microbuses y otros vehículos entre 2 y 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12
Camiones, autobuses y otros vehículos de peso superior a 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12

En la Villa de Los Realejos, a 24 de enero de 2005.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- El Secretario, Antonio Domínguez Vila.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO DE COBRANZA

937 **572**

Don Alberto Jerez Cordero, Tesorero acetal. del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en período de ingreso voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: municipio, concepto, período y plazo de ingreso.

CANDELARIA:

- Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento de 2004, desde el SEIS de febrero al SEIS de abril de 2005.

FASNIA:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

- Suministro de Agua, cuarto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

GARACHICO:

- Recogida de Basuras y T.R.S., sexto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

- Suministro de Agua, sexto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

GÜÍMAR:

- Recogida de Basuras y T.R.S., sexto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

SAN JUAN DE LA RAMBLA:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto trimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

- Suministro de Agua, cuarto trimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.

SAN MIGUEL:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto trimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SEIS de abril de 2005.

- Suministro de Agua, cuarto trimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SEIS de abril de 2005.

SANTIAGO DEL TEIDE:

- Servicio de Alcantarillado, sexto bimestre de 2004, desde el SEIS de febrero al SIETE de marzo de 2005.